

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Los Olmos».
Domicilio: Los Astros 13.
Titular: «Fomento de Enseñanza, S. A.».

Clasificación definitiva en Centro de párvulos con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Los Astros, 13.

Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «San Graciano».
Domicilio: San Graciano, sin número.
Titular: María de la Paz Sanz González.

Clasificación definitiva en Centro de párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Graciano, sin número.

Municipio: Las Rozas.
Localidad: Las Rozas.
Denominación: «Cristo Rey».
Domicilio: Finca «Las Moreras».
Titular: Hijas de Cristo Rey.

Clasificación definitiva en Centros de párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la finca «Las Moreras».

Provincia de Valencia

Municipio: Cuart de Poblet.
Localidad: Cuart de Poblet.
Denominación: «Betania».
Domicilio: Plaza de Santa Cruz, 7.
Titular: RR. Cooperadoras de Betania.

Clasificación definitiva en Centro de jardín de infancia con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza de Santa Cruz, 7.

Municipio: Picasent.
Localidad: Catarroja.
Denominación: «Nostra Escola Comarcal».
Domicilio: Plaza de España, 6.
Titular: Cooperativa de Enseñanza Nostra Escola Comarcal.

Clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con dos unidades de jardín de infancia y dos unidades de párvulos y capacidad para 160 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la plaza de España, 6.

22211 ORDEN de 30 de junio de 1977 sobre transformación y clasificación definitiva de Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971;

Resultando que las Delegaciones Provinciales han elevado propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros, al haber realizado éstos las obras previstas;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de

la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministro de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, segundo, de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA**COLEGIOS DE EDUCACION GENERAL BASICA***Provincia de Barcelona*

Municipio: Barcelona.
Localidad: Barcelona.
Denominación: «Sagrado Corazón».
Domicilio: Milá y Fontanals, 47.
Titular: RR. Hijas de Jesús.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Milá y Fontanals, 47.

Provincia de Cáceres

Municipio: Cáceres.
Localidad: Cáceres.
Denominación: «San Antonio de Padua».
Domicilio: Plaza de Santo Domingo, 1, y General Margallo, números 12-14.
Titular: PP. Franciscanos.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 16 unidades, con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en la calle General Margallo, 12-14, y plaza de Santo Domingo, 1.

Provincia de Gerona

Municipio: Olot.
Localidad: Olot.
Denominación: «Petit Planço».
Domicilio: Pintor J. Vayreda, 23.
Titular: Pilar Reixach Cauxadías.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Pintor J. Vayreda, 23.

Provincia de Oviedo

Municipio: Langreo.
Localidad: Ciaño.
Denominación: «Nuestra Señora del Rosario».
Domicilio: Héroes Virgen de la Cabeza, 1.
Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Héroes Virgen de la Cabeza, 1.

Provincia de Tarragona

Municipio: La Selva del Campo.
Localidad: La Selva del Campo.
Denominación: «San Rafael».
Domicilio: Arrabal de San Rafael, 19.
Titular: Hijas de la Caridad.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades, con capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en Arrabal de San Rafael, 19.

Provincia de Valladolid

Municipio: Medina del Campo.
Localidad: Medina del Campo.
Denominación: «Lope de Vega».
Domicilio: Nueva del Cuartel, 10 y 14, y Ramón y Cajal, sin número.
Titular: Dativo de Miguel Benito.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 16 unidades, con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Nueva del Cuartel, 10 y 14, y Ramón y Cajal, sin número.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza.
Localidad: Zaragoza.
Denominación: «Santa Magdalena Sofia».
Domicilio: Torre de los Pajaritos, sin número.
Titular: RR. del Sagrado Corazón.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 16 unidades, con capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Torre de los Pajaritos, sin número.

COLEGIOS DE EDUCACION PREESCOLAR

Provincia de Gerona

Municipio: Olot.
Localidad: Olot.
Denominación: «Petit Planço».
Domicilio: Pintor J. Vayreda, 23.
Titular: Pilar Reixach Cauxadías.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con dos unidades de jardín de infancia y dos unidades de párvulos y capacidad para 160 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Pintor J. Vayreda, 23.

Provincia de Valladolid

Municipio: Medina del Campo.
Localidad: Medina del Campo.
Denominación: «Lope de Vega».
Domicilio: Nueva del Cuartel, 10 y 14, y Ramón y Cajal, sin número.
Titular: Dativo de Miguel Benito.

Transformación y clasificación definitiva en Centro de párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por dos edificios situados en las calles Nueva del Cuartel, 10 y 14, y Ramón y Cajal, sin número.

22212 ORDEN de 30 de junio de 1977 por la que se aprueba el Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona (Autónoma).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Barcelona (Autónoma) para implantación del Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras;

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden de este Departamento de 18 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), por la que se dictan directrices con carácter provisional, para la elaboración de los Planes de estudios del citado ciclo de Facultades Universitarias, en su virtud, previo dictamen de la Junta Nacional de Universidades y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se aprueba el Plan de estudios del segundo ciclo de la Facultad de Filosofía y Letras, de la Universidad de Barcelona (Autónoma), con arreglo a la distribución que figura en el anexo de esta Orden.

Segundo.—El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Tercero.—En ningún caso el Plan de estudios que se aprueba podrá implicar aumento de las dotaciones y consignaciones presupuestarias que comporta el Plan de estudios, hasta ahora vigente.

Cuarto.—Queda implantado el citado Plan de estudios desde el presente curso académico 1976-77.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

ANEXO QUE SE CITA

PLAN DE ESTUDIOS DEL SEGUNDO CICLO DE LA FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BARCELONA

División de Geografía e Historia

SECCION DE GEOGRAFIA

Los estudios del segundo ciclo comprenderán un conjunto de cuatro asignaturas obligatorias y seis asignaturas optativas, a cursar entre cuarto y quinto cursos.

Las asignaturas obligatorias son las siguientes:

Análisis y planificación del territorio.
Metodología de la Geografía.
Geografía de la población y de las actividades económicas.
Técnicas profesionales en Geografía.

Cada año se ofrecerá para el conjunto de los cursos cuarto y quinto un máximo de doce asignaturas, dentro de las siguientes áreas de conocimientos:

Area de Epistemología y Metodología de la Geografía.
Area de Estudios del medio físico y de los recursos naturales.
Area de Estudios de la población y de las actividades sociales y económicas.
Area de Estudios de análisis y de planificación del territorio.
Area de Estudios regionales.
Area de Técnicas profesionales.

Dentro de los límites anteriormente expresados, y en la medida de las posibilidades, se programarán cursos (generales o monográficos), y seminarios o trabajos dirigidos, anunciando con antelación sus títulos, duración, horas semanales y, en su caso, requisitos.

Al término del segundo ciclo se deberá justificar un total de diez asignaturas de duración anual (o su equivalente, cuando los cursos y seminarios o trabajos dirigidos sean de duración inferior), siete de las cuales, como mínimo, deberán corresponder a la especialidad de Geografía. Las tres asignaturas restantes podrán corresponder a cursos o seminarios de segundo o primer ciclos de cualquier sección de la Facultad de Letras o de otras Facultades de la Universidad Autónoma de Barcelona.

División de Filosofía y Ciencias de la Educación

SECCION DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

Cuarto curso

Asignaturas obligatorias:
Pedagogía diferencial.
Investigación educativa.
Tres asignaturas a elegir entre las siguientes optativas:
Didácticas especiales.
Política educativa.
Seminario de dinámica de grupos.
Pedagogía contemporánea.
Seminario de evaluación y docimología.
Seminario de teorías del aprendizaje.
Seminario de técnicas de observación.
Educación de inadaptados.

Quinto curso

Asignaturas obligatorias:
Sociología de la educación.
Educación comparada.

Tres asignaturas de duración anual o su equivalente en el caso de que fueran cuatrimestrales, a elegir entre un máximo de seis asignaturas de duración anual o su equivalente de duración cuatrimestral, y que serán fijadas por la Facultad al comienzo del curso.

22213 ORDEN de 4 de julio de 1977 por la que se autoriza el funcionamiento provisional de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Unidad Geriátrica y Gerontológica del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por el excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona se solicita de este Departamento, al amparo del Decreto de 4 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29), la creación de una Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Unidad Geriátrica y Gerontológica de dicha Corporación, aportando para ello los documentos previstos en los números 26 y siguientes de la Orden ministerial de 4 de agosto de 1953, y teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en el caso,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Autorizar el funcionamiento provisional de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la Unidad Geriátrica y Gerontológica del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, que quedará adscrita a la Facultad de Medicina de dicha ciudad.
2.º Esta autorización queda condicionada a la ulterior resolución que recaiga en el expediente de reconocimiento de dicha Escuela, una vez ultimados los trámites preceptivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de julio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.